

34. Si se moviere pleyto sobre la pertenencia de las fincas enagenadas ó subsistencia de la fundacion à que pertenecian , ó que de qualquier modo combata el dominio ó posesion que de ellas tenian los mismos establecimientos , ó se les persiga por qualquier derecho de hipoteca , afeccion ó gravámen à que estuviesen ligadas , no tendrá obligacion el comprador ni sus sucesores de contestarlo , ni se les podrá inquietar con estos motivos , por deberse entender con los representantes de la misma fundacion , y recaer las actuaciones , sentencias y sus resultas sobre el importe de la imposicion , cuyo capital queda subrogado en lugar de la finca , y ha de ser responsable á los gravámenes que esta tenia antes de enagenarse : con la advertencia de que solo en el caso de declararse judicialmente nula la fundacion , entre cuyas fincas estaba la vendida , ó que no le pertenece el dominio de ella , podrá el propietario entrar al goce de la finca , si no le acomodare la escritura de imposicion subrogada en su lugar , y al poseedor se le devolverá el precio que pagó por ella , y abonarán las mejoras , gobernándose en estos juicios de reivindicacion , eviccion y saneamiento por las reglas de derecho. Si los pleytos sobre el dominio de dichas fincas estuvieren contestados antes del dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve , en que se expidió la primera Instrucion en razon de su venta , se suspenderá esta hasta la sentencia executoriada , avisando à la Comision gubernativa del Consejo de las que sean y el estado del pleyto.

35 Al tiempo de extenderse las escrituras de venta será obligacion de sus dueños presentar los títulos de pertenencia en el Oficio del Escribano del número que ha de otorgarla , para que despues se entreguen al comprador ; y antes de este caso no se molestará à sus dueños sobre ello , pues cumplen con dar la relacion de las fincas segun queda prevenido. Si no estuvieren prontos , ó no tuviesen otros que la posesion quieta y pacífica de las fincas , se procederá no obstante al otorgamiento de la escritura , con entera seguridad à los compradores de que les servirá del mejor y mas amplio título de propiedad.

36 Si en las subastas se hiciesen proposiciones ventajosas con la calidad de pagar el importe del remate à plazos , siempre que estos no pasen de dos años , y las personas que los pongan sean abonadas en el concepto de la Justicia y del Comisio-

